



**PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA
UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO “RAZA
AUTÓCTONA” PARA PRODUCTOS
LÁCTEOS Y CÁRNICOS DE LA ESPECIE DE
GANADO CAPRINO AUTÓCTONO DE RAZA
FLORIDA SEGÚN EL REAL DECRETO
505/2013**



ÍNDICE

1. OBJETO
2. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CRIADORES DE RAZA AUTÓCTONA
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN
 - a. Producción primaria
 - b. Transformación
 - c. Comercialización
4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS
5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD
6. SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN
7. SANCIONES
8. ANEXOS

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 505/2013, para la obtención y uso del **Logotipo Raza Autóctona 100%**, las Organizaciones de Criadores oficialmente reconocidas deben crear un pliego de condiciones que ha de ser cumplido por los operadores integrantes de dicha Organización. Este pliego de condiciones será presentado a la Autoridad Competente para su aprobación.

1. OBJETO

Establecer un sistema de control para el uso de logotipo “**100% Raza Autóctona FLORIDA**” en los animales y productos derivados de la Raza Florida en pureza, según lo indicado en el Real Decreto 505/2013 de 28 de junio, por el que se regula el uso de logotipo de “raza autóctona” en los productos de origen animal, así como establecer de forma general las condiciones de uso del logotipo, regulando cada uno de los puntos que contiene el Anexo II del citado Real Decreto, entre ellos el sistema de verificación.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CRIADORES DE ANIMALES DE RAZA AUTÓCTONA:

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO CAPRINO DE RAZA FLORIDA
(ACRIFLOR)**

Domicilio social	Campus Universitario de Rabanales, Edificio de Producción Animal CP14014. Córdoba
CIF	G-14456289
Teléfonos de contacto	957 21 26 59 / 687 720 175
Fax	957 21 26 59
Web	http://www.acriflor.org/
Correos electrónicos	mdoloreslopez@acriflor.org
Responsable-Secretaría Ejecutiva	M ^a Dolores López Fariña
Órgano de Administración	Junta Directiva de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ganado Caprino de Raza Florida



3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El pliego de condiciones abarca a todas las fases de producción, desde las ganaderías, hasta la venta al consumidor de todos los productos amparados, que, concretando, serían:

- **Producción primaria:**
 - o Queso y otros productos lácteos: Explotaciones ganaderas de nacimiento y cría de los animales de Raza Florida para la producción lechera.
 - o Carne y productos cárnicos derivados: Explotaciones ganaderas de nacimiento, cría y/o cebo de Raza Florida
- **Transformación:**
 - o Centros de transformación lácteos que transforman la leche procedente de hembras inscritas en el libro genealógico de la raza Florida, sin adición de ningún otro tipo de leche. Así: leche, quesos y otros productos lácteos, plantas de elaboración y maduración.
 - o Mataderos, salas de despiece y establecimientos industriales donde se sacrifican y faenan los productos de animales pertenecientes a la Raza Florida. Así como otros establecimientos de transformación.
- **Comercialización:**
 - o Puntos de venta de los productos lácteos de caprino de Raza Florida.
 - o Empresas comercializadoras, distribuidoras, locales, restauración y/o puntos de venta de carne y productos cárnicos derivados de la Raza Florida.

La aplicación del logotipo debe ser autorizada por la Junta Directiva de Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida, previa solicitud de la misma por el interesado.

En la página web de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida (<http://www.acriflor.org/>), se mantendrá un listado actualizado de los operadores autorizados para el uso del logotipo de **Raza Autóctona 100% FLORIDA**, que incluirá explotaciones, queserías, mataderos, salas de despiece, industrias cárnicas y puntos de venta, donde se irán incorporando aquellos operadores que se acojan de nuevo al logotipo de Raza Autóctona 100 % e igualmente se eliminarán los operadores que cursen baja.

Se prohíbe hacer uso del mismo sin la autorización de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida.



4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS

El Logotipo **Raza Autóctona 100% FLORIDA** y los distintivos que la representan son propiedad del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que cede su uso a la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida.

Los únicos productos autorizados para el uso de la denominación “**Raza Autóctona 100% FLORIDA**”, serán:

1. Los productos lácteos de ganado caprino de la Raza Florida, procedente de animales inscritos en el Libro Genealógico de dicha raza.
2. La carne de chivos/as lechales, carne de cabrito, carne de cabra y otros productos cárnicos derivados que provengan de animales o cuyos progenitores estén inscritos en los diferentes registros del Libro Genealógico de la Raza Florida.

4.1 Zonas geográficas de procedencia del producto: Las zonas de procedencia de los productos son aquellas pertenecientes al territorio nacional donde se ubiquen las ganaderías inscritas en el Libro Genealógico de la Raza Florida.

4.2 Sistemas de producción: Los sistemas de explotación para esta raza van desde los semi-extensivos en zonas de sierra hasta los sistemas de estabulación libre, pasando por sistemas semi-intensivos en zonas de vega y campiña.

4.3 Definición y características de los productos: Los productos autorizados para el uso de la denominación “Raza Autóctona 100 % Florida” serán.

4.3.1 Quesos y otros productos lácteos:

Entrarían a formar parte de los productos identificados con el logotipo:

- Quesos de cualquier tipo y maduración
- Otros derivados lácteos como mantequilla, yogures, cuajada y postres lácteos.

Estos productos procederán de animales pertenecientes a ganaderías inscritas en el Libro Genealógico de la Raza Florida, debiendo proceder la leche de hembras igualmente inscritas en el Libro Genealógico de dicha raza.

Si existen en la ganadería hembras lactantes no inscritas en el Libro Genealógico de la Raza Florida (hembras de cualquier otra raza o animales cruzados), el ordeño y almacenaje de la leche deberá realizarse de forma separada y nunca mezclando la leche obtenida de las cabras de raza pura Florida con el resto de ejemplares de la explotación.



4.3.2 Carnes y productos cárnicos derivados:

Serían las canales, medias canales, despiece y productos cárnicos procedentes de animales de Raza Florida, nacidos y criados/cebados en ganaderías inscritas en el Libro Genealógico de la raza. Serán animales, machos o hembras, de Raza Florida inscritos en el Libro Genealógico de la Raza o descendientes de padre y madre inscritos ambos en el Libro Genealógico de la Raza, quedando demostrada la pureza racial de los animales.

- Carne de chivos/chivas lechales: alimentados 100% con leche materna o leches maternizadas.
- Carne de cabrito: alimentados con leche materna, leche maternizada y recursos vegetales naturales. Generalmente animales sacrificados con más de 45 días de vida.
- Carne de cabra
- Productos cárnicos derivados: embutidos (salchichón, chorizo, --.), patés, cocidos (pata cocida, lacón, etc.), curados (paletillas, jamones, carne curada o seca, etc.), o cocinados cuyo ingrediente principal sea la carne de raza caprina Florida.

No se permite la realización de productos elaborados con mezcla de carne de otras razas caprinas. Sí se permite la mezcla de carne de Florida con otras especies animales cumpliendo la normativa vigente sobre etiquetado, en cuyo caso, la carne de Florida debe contribuir con al menos el 50%.

5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD

El logotipo de “Raza Autóctona 100% Florida” acompañará a las menciones, indicaciones, marcas de fábrica o comerciales, dibujos o signos relacionados con un alimento y que figuren en cualquier envase, documento, rótulo, etiqueta, faja o collarín, que acompañen o se refieran a dicho alimento, con el objetivo de garantizar la trazabilidad del producto.

Atendiendo a la legislación vigente sobre trazabilidad, precisamente con los registros existentes en la base de datos donde se recoge la identificación individual de los animales inscritos en el Libro Genealógico, así como la existencia de un registro completo de entradas y salidas de los productos, convenientemente identificados, en las diversas fases de producción y venta, es posible rastrear los productos y verificar que los mismos proceden de animales inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Florida.

A fin de agilizar los procedimientos administrativos de trazabilidad, evitando duplicidad documental, serán compatibles los procedimientos de registros de entrada y salida



gestionados por los operadores agroalimentarios autorizados, siempre y cuando garanticen la rastreabilidad de los productos procedentes de la Raza Florida planteados en el presente pliego y cumplan unos mínimos obligatorios.

El responsable de la verificación del sistema de trazabilidad será el Órgano de inspección de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de la Raza Florida, creado para tal fin.

De forma general, el etiquetado de los productos procedentes de ganado caprino está regulado por el Real Decreto 1334/1999 por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, y por el Reglamento (UE) 1169/2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor. El Logotipo **Raza Autóctona 100% FLORIDA** acompañará al etiquetado en todas las fases de producción, con el objetivo de garantizar la trazabilidad del producto. Para ello, los cabritos a los que posteriormente sus canales van a estar identificadas por este logotipo, se les aplicará un crotal en cualquiera de sus orejas antes de ser destetados, con una numeración determinada, con el fin de que una vez sacrificado, en su canal se refleje a modo de precinto, el logotipo de raza autóctona.

En cuanto a los productos finales, independientemente de su envasado autorizado, llevarán una etiqueta en la que se refleje el logotipo "**Raza Autóctona 100% FLORIDA**". En cualquier fase del proceso productivo, el producto irá acompañado en su etiqueta con un Número de referencia, que garantiza la relación entre él y el animal de procedencia.

En concreto en cada uno de los operadores implicados se van a emplear los siguientes elementos con el fin de garantizar la trazabilidad:

- Ganaderías: Como identificación propia para los animales inscritos en el Libro Genealógico el método oficial será el tatuaje, en este caso mediante asignación con correlación obligatoria con el sistema de identificación oficial en vigor publicado por las distintas Administraciones Públicas. En el caso de producción láctea y si existen en la ganadería hembras productoras no inscritas en el Libro Genealógico se identificará, el tanque de frío empleado para la comercialización de leche bajo el logotipo Raza Autóctona con una etiqueta identificativa.
- Centro de transformación de lácteos: Etiquetas identificativas.
- Mataderos: El animal vivo llegará identificado mediante su tatuaje o identificación provisional que se recoge en el programa de cría de la raza Florida y el sistema de identificación oficial atendiendo a la normativa vigente. En las canales y medias canales se usarán precintos o marchamos, collarines y/o etiquetas identificativas en los envasados.
- Salas de despiece: precintos o marchamos, etiquetas identificativas.
- Otros centros de transformación de productos cárnicos y derivados: etiquetas, marchamos o precintos, collarines
- Establecimientos o puntos de venta: etiquetas, marchamos o precintos, collarines



5.1. Elaboración de quesos y otros productos lácteos

Únicamente la leche obtenida de cabras de Raza Florida inscritas en el Libro Genealógico podrá acogerse a la utilización de este logotipo.

En el caso de que en la ganadería existan hembras productoras no inscritas en el Libro Genealógico de la Raza caprina Florida, las cabras inscritas se ordeñarán por separado y nunca se podrá mezclar su leche con leche procedente de otras razas o cruzamientos durante su almacenaje, ya sea en la ganadería, en su traslado al centro de transformación o en este último, debiéndose identificar con el logotipo “Raza Autóctona Florida” al contenedor que almacene la leche amparada por esta reglamentación.

Cuando la ganadería de origen tenga todas las hembras productoras inscritas en el Libro Genealógico oficial de la Raza Florida sólo será necesario registrar el volumen de leche del lote y la fecha de salida al centro de almacenamiento y/o transformación. El titular de la ganadería será el responsable de registrar esta información.

En el caso de queserías de granja con el 100% de hembras productoras inscritas en el Libro Genealógico de la Raza Florida no será necesario registrar la fecha de salida, sólo el volumen de leche transformada.

No se podrá mezclar con leche procedente de otras razas o cruzamientos durante su almacenaje.

Cada operador deberá transformar por separado la leche amparada por esta marca del resto.

Los productos que cumplan con los requisitos podrán ser etiquetados con el logotipo “Raza Autóctona Florida”

En los puntos de venta final el logotipo será colocado en el producto de manera visible al consumidor de forma que no induzca a error con otros productos que no estén amparados por este logotipo.

El punto de venta que así lo demande, podrá disponer de cartelería o publicidad relacionada con el logotipo “Raza Autóctona 100%”, así como un certificado como punto de venta de productos de cabra Florida en pureza emitido por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida.

5.2. Carne y productos cárnicos derivados

Se garantizará que tanto los animales desde su nacimiento, como la carne vayan identificados en todas las fases de producción, con objeto de garantizar su trazabilidad y que proceden de animales de Raza Florida inscritos en el Libro Genealógico de la Raza. Para ello los animales irán identificados mediante crotal individualizado (atendiendo a la normativa vigente) y acompañados de la documentación pertinente al lugar de sacrificio, por medio de la guía de traslado sanitario. Este documento detalla tanto el REGA de la



ganadería de origen, como las identificaciones individuales oficiales de los animales, si son animales identificados individualmente, y por tanto nos permite comprobar si éstos están inscritos en el libro genealógico de la raza. Dicho documento sirve igualmente como prueba documental de garantía del origen de los animales, mostrando la trazabilidad del producto que se generará, y que en cualquier caso el titular de la ganadería debe tenerlo disponible de forma previa al sacrificio para que el órgano de inspección de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de la Raza Florida puedan hacer las verificaciones pertinentes.

En el caso de animales jóvenes: el animal vivo debe estar identificado según normativa oficial para su transporte a matadero (identificación colectiva con código REGA de la explotación de origen). Dado que los animales provenientes de ganaderías de raza pura deben contar con la información genealógica para el seguimiento de la raza (cría en pureza), estos animales poseen un número identificativo único que lo correlaciona con su parentesco (sigla ganadería-año nacimiento-núm. correlativo).

Todo operador primario debe cumplir con las declaraciones ganaderas de cubrición, paridera, nacimiento e identificación provisional y definitiva para garantizar la trazabilidad de los animales, así como la declaración de sus movimientos (entradas y salidas) con destinos o procedencia de animales y la copia del Documento de Movimiento Pecuario. Tal y como se desarrolla en el apartado de sistema de verificación del presente documento, todo el sistema de trazabilidad descrito será comprobado en la ganadería como mínimo dos veces al año.

El matadero, sala de despiece, planta transformadora deben ser establecimientos autorizados oficialmente y deben estar inscritos en el listado de operadores de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida. En ellos se procederá al sacrificio, despiece, deshuese, manipulación y/o transformación una vez recibida y revisada, por parte del órgano de inspección de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de la Raza Florida, la documentación de los animales provenientes de las ganaderías (operadores primarios autorizados), conforme a los sistemas de gestión de la trazabilidad de cada operador cuya eficacia habrá sido verificada previamente por el representante de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida. Cada operador deberá sacrificar por separado los animales amparados por esta marca del resto de los animales, para así establecer lote/s de matanza formado/s exclusivamente por las canales de animales amparables por el logotipo **“Raza Autóctona 100% FLORIDA”**. Una vez obtenidas las canales deberán ser inmediatamente identificadas a través de cualquier método de etiquetado en el que figure el logotipo **“Raza Autóctona 100% FLORIDA”**. En el caso de despiece de las canales, y elaboración de derivados cárnicos se formarán lotes integrados únicamente por productos amparados por el logotipo **“Raza Autóctona 100% FLORIDA”**. Para poder etiquetar el producto resultante con el logotipo deberá existir un registro de entradas y salidas que permita rastrear cada una de las piezas obtenidas y



tratamientos realizados con el/los lote/s de matanza, y por tanto con los animales de origen.

Los establecimientos deberán tener disponible para su verificación por parte del órgano de inspección de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de la Raza Florida una declaración firmada en la que se relacione los productos etiquetados con los lotes de animales que han entrado en el establecimiento, donde debe constar, según ámbito de aplicación:

- Fecha de recepción de animales, número y/o peso de las canales, medias canales, carne y lote/s de producto terminado
- Correlación con fase anterior: Documento de guía de movimiento (con relación de crotales de animales, datos de contacto del ganadero), albarán de matadero y/o sala de despiece (nombre, razón social, número en el RGSEAA, fecha de sacrificio/despiece, destino de las piezas).

Las canales, medias canales, despieces, deshueses y productos cárnicos que cumplen los requisitos de la autorización pueden ser etiquetadas con el logotipo **Raza Autóctona 100% FLORIDA**.

Aquellos animales jóvenes de los que no se les conozca la genealogía, adultos no inscritos, animales con pérdida de identificación o lotes no identificados correctamente, sus productos quedarán descalificados para el uso del logotipo 100% raza autóctona, entrando en la cadena comercial no diferenciada por raza.

6. SISTEMA DE VERIFICACIÓN

La Asociación Nacional de criadores de ganado caprino de Raza Florida (ACRIFLOR), ha establecido un mecanismo de autocontrol, que asegura que todos los productos que disfrutan del Logotipo de **Raza Autóctona 100% FLORIDA** sean verdaderamente productos procedentes de esta raza.

Se realizará al menos una visita de verificación semestral por parte del personal técnico de la Asociación Nacional de criadores de ganado caprino de Raza Florida a los operadores autorizados bajo este pliego de condiciones, a fin de garantizar la trazabilidad del sistema. Los formularios de verificación se pueden revisar en el Anexo III.

Los animales machos y hembras de los que provienen los productos amparados por esta marca y sus progenitores deben estar inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Florida, realizándose una comprobación documental y/o informatizada que se hará fundamentalmente en la propia sede social de la Asociación Nacional de criadores de ganado caprino de Raza Florida, (Registro de Libro Genealógico), cotejo sistemático para poder detectar así cualquier anomalía.

La aplicación del logotipo no interferirá en ningún caso con el etiquetado legalmente establecido por la normativa vigente.

Todas las personas físicas o jurídicas que pudieran resultar beneficiarias del uso del logotipo Raza Autóctona Florida, cumplirán las disposiciones de este Pliego y deberán someterse a los controles e inspecciones conforme al siguiente cuadro.

RESPONSABLE DE VERIFICACIÓN: Órgano de inspección de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de la Raza Florida			
ESTABLECIMIENTO	FRECUENCIA	TIPO DE CONTROL	MÉTODO DE VERIFICACIÓN
Ganaderías	2 visitas al año	Visita y revisión documental	Comprobar la identificación individual de los animales e inclusión en el LG. Verificación de control de genealogías. Verificación de animales no sujetos al logotipo. Comprobación de registros. Comprobar en los productos lácteos que el lote de leche destinado a ser incluido en el pliego, no se mezcla con otros lotes que pudieran incumplir. Comprobar en el caso de los productos cárnicos el documento de acompañamiento de movimiento pecuario.
Establecimientos de transformación de lácteos	2 visitas al año	Visita y revisión documental	Comprobación de la trazabilidad de los productos incluidos en el pliego. Comprobación de salida de productos correctamente identificados. Verificación de los registros.
Mataderos	2 visitas al año	Visita y revisión documental	Verificación identificación animales en guía de movimiento. Comprobación identificación de lotes de animales del LG. Comprobación destino final de productos. Comprobar la identificación de los productos. Verificación de registros.
Salas de despiece	2 visitas al año	Visita y revisión documental	Verificación identificación del despiece de canales. Verificación etiquetado productos. Verificación de registros.
Otros establecimientos de transformación de productos cárnicos	2 visitas al año	Visita y revisión documental	Comprobación de la trazabilidad de los productos incluidos en el pliego. Comprobación de salida de productos correctamente identificados. Verificación de los registros.
Puntos de venta	2 visitas al año	Visita y revisión documental	Comprobar la correcta identificación de los productos.



En cualquiera de los puntos de control anteriores se podrá comprobar que los animales implicados y sus progenitores están inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Florida.

Todos los operadores o establecimientos nombrados en el cuadro deben cumplir lo impuesto en el pliego, sometiéndose a las inspecciones o controles del personal autorizado por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida.

7. SANCIONES

Todas las personas físicas o jurídicas que intervienen en la transformación y venta de los diferentes productos auspiciados por este logotipo, cumplirán las disposiciones de este Pliego y deberán someterse a los controles y a las inspecciones de verificación dispuestas y llevadas a cabo por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida a través del personal autorizado por ella, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 505/2013, de 28 de junio.

Los operadores se comprometerán de manera explícita a:

Conocer y cumplir disposiciones de este Pliego.

1. Autorizar el acceso a sus instalaciones y facilitar la documentación requerida por las personas encargadas de ejercer el control de verificación de la marca.
2. Devolver los Certificados y el material de identificación y de promoción comercial que se le entregue, cuando le sea solicitado por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida que será la única propietaria de este material.

7.1. Capacidad sancionadora

1. Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida la determinación de las infracciones, gravedad de las mismas y sanciones por incumplimiento del presente Pliego.
2. Las decisiones de la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida en el plazo de 30 días a contar desde la notificación de la resolución sancionadora. Frente a la resolución de la Asamblea General no cabrá recurso alguno.
3. Las infracciones a lo dispuesto en este Pliego y en las normas complementarias y a los acuerdos de los órganos de gobierno del titular de este pliego, serán sancionadas con apercibimiento, multa, suspensión temporal del uso del logotipo **Raza Autóctona 100% FLORIDA** o baja en los registros de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida, tal y como se expresa en los artículos siguientes.
4. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a un instructor y un secretario nombrados por la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida.
5. El infractor podrá presentar alegaciones al expediente ante la Junta Directiva y recurso ante la Asamblea General.



6. En los casos de uso indebido del logotipo **Raza Autóctona 100% FLORIDA** por parte de personas no inscritas en los registros de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida, la Junta Directiva de ésta, iniciará los procesos legales oportunos, ejerciendo las sanciones reconocidas en el artículo 8 del Real Decreto 505/2013 de 28 de junio.

7.2 Tipo de infracciones

Las infracciones cometidas por las entidades inscritas en los registros de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida para el uso del logotipo, se clasificarán de la forma siguiente:

- a) Faltas administrativas.
- b) Infracciones por incumplimientos del Pliego, de las normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida en lo referente a la producción, transformación y comercialización del producto amparado.
- c) Uso indebido de del logotipo **Raza Autóctona 100% FLORIDA**.

Infracciones por Faltas administrativas:

Se consideran faltas administrativas:

- Falsar u omitir datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes registros.
- No comunicar al titular del pliego, en el plazo establecido cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.
- Realizar tachaduras o cambios en los datos recogidos en la documentación.
- El impago de las cuotas previstas, de los servicios prestados o de las multas impuestas por sanción.
- No exponer al público la documentación del producto.
- No comunicar los destinos de la leche en tiempo establecido.
- Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a la producción o al movimiento de productos.

En general, las faltas administrativas serán todas aquellas originadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan, o actuar en contra de los acuerdos que en estas materias pueda adoptar el titular del pliego.

Infracciones por incumplimiento del Pliego

Se consideran infracciones por incumplimiento del Pliego, de las normas complementarias o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida en lo referente a la producción y transformación del producto amparado:

- Manipular las etiquetas, distintivos, o marcas de conformidad del producto en cualquiera de sus fases.
- Incumplir las normas de transformación de la leche.
- No permitir o dificultar la recogida de muestras o las inspecciones.



- Cualquier falta de colaboración o entorpecimiento en las labores de control o inspección.
- Infracciones por uso indebido de la Marca o Logotipo

Se consideran infracciones por uso indebido del logotipo **Raza Autóctona 100% FLORIDA** o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio:

- Utilizar el logotipo con productos lácteos que no hayan sido producidos o transformados de acuerdo con el Pliego.
- El uso de nombres comerciales, marcas, identificaciones de los animales, etiquetas o precintos no autorizados por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida.
- La indebida tenencia, negociación o utilización del Logotipo, así como su falsificación.
- Efectuar la transformación de la leche en locales que no sean las instalaciones inscritas y autorizadas por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida.
- En general cualquier acto que contravenga lo dispuesto a las normas complementarias e instrucciones técnicas del Titular del presente pliego, en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del Logotipo **Raza Autóctona 100% FLORIDA**.

7.3 Aplicación de las sanciones

1. Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo siguiente, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Se aplicarán en su grado mínimo:
 - Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.
 - Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida.
 - Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.
- b) Se aplicarán en su grado medio:
 - Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre el consumidor o suponga beneficio especial para el infractor.
 - Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida.
 - Cuando la infracción se produzca por una actuación con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el Titular de la Marca.
 - En todos los casos en los que no proceda la aplicación de los grados mínimo o máximo.
- c) Se aplicarán en su grado máximo:
 - Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida por



este Pliego, por las normas complementarias e instrucciones técnicas de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida.

- Cuando se pruebe la concurrencia que manifiesta mala fe en el infractor.
- Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida, sus inscritos o los consumidores.

2. En caso de reincidencia en un periodo inferior a un año, o cuando los productos estén destinados a la exportación, se aplicará el grado inmediatamente superior a la infracción detectada.

3. En cualquier caso, la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida podrá hacer públicas las sanciones, una vez resuelto el expediente, con el fin de evitar confusión entre los consumidores y facilitar el cumplimiento de las normas por el resto de entidades inscritas.

7.4 Tipos de sanciones

1. La sanción aplicada en grado mínimo se resolverá siempre con apercibimiento a la entidad y se podrá aplicar una suspensión temporal de hasta un mes en tanto se subsanan las deficiencias detectadas, si éstas dificultan el mantenimiento del sistema de trazabilidad.
2. La sanción aplicada en grado medio se resolverá con la suspensión temporal desde un mes y un día hasta seis meses. En el caso de que la infracción suponga un beneficio para el infractor o tenga trascendencia directa para los consumidores se aplicará el periodo de suspensión máximo.
3. La sanción aplicada en grado máximo se resolverá con la suspensión temporal desde seis meses y un día hasta un año. Se resolverá con la baja en los registros cuando se produzca reincidencia en una falta de grado máximo en un periodo inferior a un año.
4. La Junta Directiva de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida podrá establecer de conformidad la retirada del logotipo y utilización del mismo, así como otros distintivos a las entidades sancionadas.

En todos los casos en que la resolución del expediente suponga un mayor esfuerzo de inspección y/o la toma de muestras, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los que ocasione la tramitación del expediente.

Las sanciones impuestas por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida son independientes de las que la Administración establezca para el infractor.

8. CONFORMIDAD

La información recibida por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida o por las personas involucradas en el proceso de autorización a lo largo de todo el proceso, será tratada a todos los efectos como confidencial.

ANEXO I

Logotipo Raza Autóctona 100% FLORIDA



FLORIDA

ANEXO II

Relación de operadores autorizados para el uso del Logotipo Raza Autóctona 100% FLORIDA

En la página web de ACRIFLOR, se mantendrá un listado actualizado de los operadores autorizados para el uso del logo “raza autóctona” Florida.

Se incluirán explotaciones, queserías, otros transformadores de leche y productos lácteos, mataderos, salas de despiece, industrias cárnicas y puntos de venta final.

ANEXO III

Formularios de verificación

VERIFICACIÓN EN LAS GANADERÍAS DEL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO “RAZA AUTÓCTONA 100%” PARA LOS PRODUCTOS DE LA ESPECIE DE GANADO CAPRINO AUTÓCTONO DE RAZA FLORIDA SEGÚN EL REAL DECRETO 505/2013

NOMBRE DE LA GANADERÍA: _____

FECHA DE LA VISITA: _____

TIPO DE GANADERÍA (dato recogido en el estudio preliminar)	PRODUCCIÓN A VERIFICAR	ELEMENTOS A CONTROLAR	CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES		EVIDENCIAS Y OBSERVACIONES
			SI	NO	
ÚLTIMO INVENTARIO (menos de 12 meses)	<input type="checkbox"/> LECHE, QUESOS Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS	FECHA DEL ÚLTIMO INVENTARIO			FECHA DEL ÚLTIMO INVENTARIO:
<input type="checkbox"/> 100% DE LAS HEMBRAS Y MACHOS REPRODUCTORES INSCRITOS EN EL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA CAPRINA FLORIDA	<input type="checkbox"/> LECHE, QUESOS Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS	REGISTRO DE SALIDA			
	<input type="checkbox"/> CARNE, PRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS	DOCUMENTOS DE SALIDA Y/O REGISTRO DE EXPLOTACIÓN GANADERA			
RESULTADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN					

Fdo. _____
Técnico de la Asociación de Criadores de Raza Caprina Florida

Fdo. _____
Representante de la ganadería

VERIFICACIÓN EN ESTAMENTOS TRANSFORMADORES DE LECHE DEL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO “RAZA AUTÓCTONA 100%” PARA LOS PRODUCTOS DE LA ESPECIE DE GANADO CAPRINO AUTÓCTONO DE RAZA FLORIDA SEGÚN EL REAL DECRETO 505/2013

RAZÓN SOCIAL: _____

FECHA DE LA VISITA: _____

TIPO DE QUESERÍA – ESTAMENTO TRANSFORMADOR DE LECHE	ELEMENTOS A CONTROLAR	CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO CONDICIONES		EVIDENCIAS Y OBSERVACIONES
		SI	NO	
<input type="checkbox"/> 100% DE LA LECHE TRANSFORMADA PROCEDE DE ANIMALES INSCRITOS EN L.G.	REGISTROS DE ENTRADA DE LECHE (NO PROCEDE EN EL CASO DE QUESERÍAS DE GRANJA)			
	ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS CON EL LOGOTIPO			
	REGISTROS DE SALIDA DE PRODUCTOS			
RESULTADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN				

Fdo. _____
Técnico de la Asociación de Criadores de Raza Caprina Florida

Fdo. _____
Representante de la empresa

VERIFICACIÓN EN EL PUNTO DE VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS DEL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO “RAZA AUTÓCTONA 100%” PARA LOS PRODUCTOS DE LA ESPECIE DE GANADO CAPRINO AUTÓCTONO DE RAZA FLORIDA SEGÚN EL REAL DECRETO 505/2013

RAZÓN SOCIAL: _____

FECHA DE LA VISITA: _____

ELEMENTOS A CONTROLAR	CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO CONDICIONES		EVIDENCIAS Y OBSERVACIONES
	SI	NO	
REGISTROS DE ENTRADA DE PRODUCTOS LÁCTEOS (NO PROCEDE EN EL CASO DE QUESERÍAS CON PUNTO DE VENTA DIRECTA)			
ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS CON EL LOGOTIPO			
RESULTADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN			

Fdo. _____
Técnico de la Asociación de Criadores de Raza Caprina Florida

Fdo. _____
Representante de la empresa

VERIFICACIÓN EN MATADEROS DEL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO “RAZA AUTÓCTONA 100%” PARA LOS PRODUCTOS DE LA ESPECIE DE GANADO CAPRINO AUTÓCTONO DE RAZA FLORIDA SEGÚN EL REAL DECRETO 505/2013

RAZÓN SOCIAL MATADERO _____

FECHA DE LA VISITA: _____

ELEMENTOS A CONTROLAR	CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO CONDICIONES		EVIDENCIAS Y OBSERVACIONES
	SI	NO	
REGISTROS DE ENTRADA A MATADERO			
SACRIFICIO DIFERENCIADO DE LOS ANIMALES AMPARADOS POR EL LOGOTIPO			
IDENTIFICACIÓN DE LAS CANALES AMPARADAS POR EL LOGOTIPO (PRODUCCIÓN CÁRNICA)			
REGISTRO DE SALIDA			
RESULTADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN			

Fdo. _____
Técnico de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Florida

Fdo. _____
Representante del matadero

VERIFICACIÓN EN SALAS DE DESPIECE DEL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO “RAZA AUTÓCTONA 100%” PARA LOS PRODUCTOS DE LA ESPECIE DE GANADO CAPRINO AUTÓCTONO DE RAZA FLORIDA SEGÚN EL REAL DECRETO 505/2013

RAZÓN SOCIAL SALA DE DESPIECE _____

FECHA DE LA VISITA: _____

ELEMENTOS A CONTROLAR	CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO CONDICIONES		EVIDENCIAS Y OBSERVACIONES
	SI	NO	
REGISTROS DE ENTRADA DE CANALES			
IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD DEL DESPIECE			
REGISTRO DE SALIDA			
RESULTADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN			

Fdo. _____
Técnico de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Florida

Fdo. _____
Representante de la empresa

VERIFICACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS DEL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO “RAZA AUTÓCTONA 100%” PARA LOS PRODUCTOS DE LA ESPECIE DE GANADO CAPRINO AUTÓCTONO DE RAZA FLORIDA SEGÚN EL REAL DECRETO 505/2013

RAZÓN SOCIAL ESTABLECIMIENTO: _____

FECHA DE LA VISITA: _____

ELEMENTOS A CONTROLAR	CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO CONDICIONES		EVIDENCIAS Y OBSERVACIONES
	SI	NO	
COMPROBACIÓN DE LA TRAZABILIDAD DE LOS PRODUCTOS			
COMPROBACIÓN DE SALIDA DE PRODUCTOS CORRECTAMENTE IDENTIFICADOS			
REGISTRO DE SALIDA			
RESULTADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN			

Fdo. _____
Técnico de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Florida

Fdo. _____
Representante de la empresa

VERIFICACIÓN EN EL PUNTO DE VENTA DE PRODUCTOS CÁRNICOS DEL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO “RAZA AUTÓCTONA 100%” PARA LOS PRODUCTOS DE LA ESPECIE DE GANADO CAPRINO AUTÓCTONO DE RAZA FLORIDA SEGÚN EL REAL DECRETO 505/2013

RAZÓN SOCIAL: _____

FECHA DE LA VISITA: _____

ELEMENTOS A CONTROLAR	CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO CONDICIONES		EVIDENCIAS Y OBSERVACIONES
	SI	NO	
ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS CON EL LOGOTIPO			
RESULTADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN			

Fdo. _____
Técnico de la Asociación de Criadores de Raza Caprina Florida

Fdo. _____
Representante de la empresa